

SENTENCIA: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los **once** días del mes de abril de 2024, **MATILDE FEDERIK**, Vocal a cargo del despacho de la Vocalía N° 2 del Tribunal de Juicio y Apelaciones de Paraná, y Jueza Técnica a cargo del Legajo N° 24173, caratulado "**F., R. O. S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AMBOS AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA EN CONCURSO REAL**", en virtud del veredicto de NO CULPABILIDAD al que arribó el jurado popular **y** conforme las disposiciones legales del art. 92 de la Ley 10.746 y las previstas en el art.456 del C.P.P.E.R., **procedo a dictar la sentencia de ABSOLUCIÓN** del imputado **R. O. F.**.

Durante el debate intervinieron los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal, Dres. **Ricardo Temporetti y Virginia Reato** y por la Defensa, el Dr. **Gabriel O. Hermes Mendoza Imoberdorff**, junto al acusado **R. O. F., alias "M.", D.N.I. N.º xx.xxx.xxx, nacido el día xx/xx/xxxx, en la ciudad de S. J. de F., provincia de E. R., instruido hasta segundo grado, quien tiene x hijos, de ocupación c., hijo de A. F. (f) y de T. B. (f), domiciliado en A. C., frente al P. M., de la ciudad de S. J. de F., provincia de E. R.**

El Jurado Popular estuvo integrado por 12 ciudadanos titulares (en iguales mitades de género femenino y masculino) y 3 suplentes (1 del género femenino y 2 del masculino) a raíz de la recusación posterior planteada por la Defensa y resuelta por la suscripta como magistrada técnica en fecha 9/4/2024, conforme al procedimiento previsto por el último párrafo del art. 53 de la Ley 10.746-

El imputado fue requerido a Juicio por la Fiscalía por el siguiente hecho: **"Que durante el transcurso de los meses de Septiembre y Octubre del año 2020, en tres**

(03) oportunidades acaecidas en distintos días, el sindicado R. O. F. abuso sexualmente de la menor M. L. G. de q. (xx) años de edad, a quien le efectuó tocamientos en la zona de la vagina y senos por debajo de la ropa, practicándole incluso sexo oral, habiéndola penetrado en una oportunidad con su pene por vía vaginal, amenazándola de que la enviaría a un hogar y le quitará a su hijo si no accedía. Estos hechos se llevaron a cabo en el dormitorio de la vivienda en la que convivían el sindicado F. R. O., su pareja B. R. C. y la menor M. L. G., por ser el sindicado F. pareja de la Sra. B. R. C. madre de dicha menor, ubicada en E. N., zona portón colorado, departamento F.."

Al iniciar el debate, se **dio cumplimiento a la ley Micaela** con la exhibición de un video de capacitación dispuesta por el Superior Tribunal de Justicia en el Acuerdo General N° 30/23 indicándoles los temas que se tratarán **y se impartieron las instrucciones iniciales** -art. 54 de la Ley N° 10.746.

Luego de ser identificado el imputado F., se le consultó por si quería hacer uso de su derecho a declarar, y manifestó que se abstendría.

Iniciada la etapa de producción de la prueba, comparecieron al debate a prestar declaración testimonial las siguientes personas: D. A. V., Jimena Mariel Capalbo; Rita Valeria Burgos; P. M. S.; B. R. C. y M. L. G. (ambas últimas de manera remota), cuyas testimoniales se encuentran debidamente registradas en la videograbación que se realizó del debate. Asimismo se exhibió en el debate el DVD que contenía la declaración de la menor M. L. G. mediante el mecanismo denominado *Circuito Cerrado de Televisión*.-

Finalmente, se incorporó la siguiente prueba documental: 1) Informe de Sospecha del Copnaf de fecha 19/10/2020, suscripto por la Licenciada en Psicología Jimena

Mariel Capalbo; 2) placas fotográficas del lugar del hecho, tomadas por la Licenciada en Criminalística Jéssica García; 3) Informe de lo Actuado de fecha 12/03/2021 del Equipo Profesional del CoPNAF, elaborado y suscripto por la Licenciada en Psicología Jimena M. Capalbo, correspondiente a la situación de M. D. L. G. 4) Informe de Ponderación del Relato de la entrevista testimonial videograbada, fecha 11/08/2021, elaborado por la Licenciada en Psicología Rita Valeria Burgos -integrante del ETI Juzgado de Familia y Penal de Menores 5) Informe Pericial Psicológico fecha 23/08/2021, elaborado por la Licenciada en Psicología Rita Valeria Burgos -integrante del ETI Juzgado de Familia y Penal de Menores.

Al concluir los alegatos de clausura, se impartieron las instrucciones para la deliberación luego de la audiencia prevista en el artículo 68 de la Ley de Jurados, debidamente registrada en la videograbación que se realizó el día 10/4/2024, y se le hizo saber al Jurado de manera textual el contenido del art. 8 de la Ley 10.746, a la vez que conforme al art. 69 se hizo entrega del formulario de propuestas de veredicto, resultando el mismo: **OPCIÓN 1)** Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **F. R. O. CULPABLE** como **AUTOR** de los delitos de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AMBOS AGRAVADOS POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN CONCURSO REAL;** **OPCIÓN 2)** Nosotros, el Jurado, por unanimidad, encontramos al acusado **F. R. O. NO CULPABLE**.

El veredicto rendido por el Jurado Popular, en fecha 10/4/2024, ha sido declarar por elección de la opción N° 2 del Formulario de veredicto (el documento original obran agregado precedentemente).-

Atento a ello, y de acuerdo a lo establecido en el art. 91 inc. a) de la Ley N°

10.746, declaré en el acto y oralmente la **ABSOLUCIÓN** de **R. O. F.** en razón del veredicto de no culpabilidad arribado por el Jurado popular por el delito que vino acusado a juicio.-

En lo atinente a la imposición de costas del presente proceso, corresponde declararlas de oficio.

Por todo ello, **R E S U E L V O :**

I) ABSOLVER DE CULPA Y CARGO a **R. O. F.**, de las demás condiciones personales consignadas en autos, del delito de **ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE** y **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AMBOS AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VÍCTIMA EN CONCURSO REAL**, debido al veredicto de **NO CULPABILIDAD** arribado por el **Jurado Popular debidamente integrado.**

II) DECLARAR LAS COSTAS de oficio.-arts. 584 y 585 del C.P.P.-

III) Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.-